

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 29 de Mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que **la cesionaria ejecutante**, presentó **solicitud de dar por terminado el presente proceso**, atendiendo el contrato de transacción y pago total del valor transigido realizado por la parte demandada el 19 del presente mes. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0762**

ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE : TANIA MILENA TORRES MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO : GRUPO CSC S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2018-00024-99

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera que en aras de garantizar el derecho defensa y de contradicción de las partes, se pondrá en conocimiento a la parte demandada **GRUPO CSC S.A.S.**, la solicitud elevada por la parte activa, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** efectúe los pronunciamientos que a bien tenga.

En firme este proveído, ingrese nuevamente a despacho para proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,
CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **449aa9aa967531e6f1262eaf29a62976e956683a74674d0081f20ff325fbdb11**

Documento generado en 29/05/2023 01:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Solicitud terminación proceso ejecutivo No. 2018-00024

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 16:00

Para: GLV Asesores Legales Corporativos <glvasesores@hotmail.com>

Buena tarde,

El JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V), confirma recibido.

Atte.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

De: GLV Asesores Legales Corporativos <glvasesores@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 15:25

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gcortes2008@gmail.com <gcortes2008@gmail.com>

Asunto: Solicitud terminación proceso ejecutivo No. 2018-00024

Doctor
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira
E.S.D

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido a continuación de ejecutivo con Garantia real No. 2018 -00024
Demandante:Harol Mauricio Ibarra y otros
Cesionaria: Laura Valentina Oñate Delgado
Demandado: Grupo CSC SAS

Cordial Saludo,

Adjunto al presente me permito remitir memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso en referencia, con su respectivo anexo (contrato de transacción).

Copio al Dr. German Cortés, Representante Legal de Grupo CSC SAS.

De antemano agradezco su atención y valiosa colaboración.

Del señor Juez,

Laura Valentina Oñate Delgado
Cesionaria parte Demandante



Doctor

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

EN SU DESPACHO

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2018 -00024

Demandante: Harold Mauricio Ibarra y otros

Cesionaria Demandantes: Laura Valentina Oñate Delgado

Demandado: Grupo CSC S.A.S.

Asunto: Solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares

En mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, me permito respetuosamente,

SOLICITAR

1. Sírvasse su Señoría dar por terminado el proceso de la referencia, consistente en la ejecución de las costas y agencias liquidadas y aprobadas, por transacción y pago total del valor transigido realizado por la parte demandada, en virtud de contrato de transacción celebrado entre las partes el día 19 de mayo de 2023.
2. Igualmente, solicito se sirva decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso.

Del señor Juez,

Laura Valentina Oñate Delgado

T.P. 297403 del C.S de la J.

Cra. 29 A No. 18-09 Oficina 404
glvasesores@hotmail.com

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE GRUPO CSC S.A.S Y LAURA VALENTINA OÑATE DELGADO

Entre los suscritos, a saber, de una parte, **GERMAN CORTÉS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. 17.124.676 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la sociedad **GRUPO CSC SAS**, identificada con NIT. 900.585.833 -3 (En adelante "EL DEUDOR") y por otra parte, **LAURA VALENTINA OÑATE DELGADO**, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada con C.C No. 1.144.087.636 de Cali (En adelante "EL ACREEDOR"), hemos convenido de mutuo acuerdo en la fecha, celebrar el presente acuerdo de pago, el cual se regirá previas las siguientes declaraciones y consideraciones.

Los intervinientes identificados serán denominados conjuntamente como "Las Partes".

DECLARACIONES Y CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Partes suscriben el presente acuerdo de pago de manera libre y espontánea, con pleno conocimiento de causa, obrando con plena capacidad jurídica para ello.

SEGUNDA. Que en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, cursa proceso ejecutivo a continuación del proceso ejecutivo con acción real No. 2018 - 0024, instaurado por los señores HAROL MAURICIO IBARRA GUEVARA, TANIA MILENA TORRES MARTINEZ, OSCAR PUCHANA Y FANNY PATRICIA ZAMBRANO, en contra de GRUPO CSC S.A.S.

TERCERA. Que en dicho proceso se libró mandamiento de pago el día 09 de marzo de 2023 en favor de los demandantes y en contra de GRUPO CSC S.A.S, por la suma de capital de OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$81.351.700), por concepto de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, más los intereses moratorios civiles desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago.

CUARTA. Mediante auto del 28 de abril de 2023, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle, acepta la cesión de crédito realizada por los demandantes en favor de LAURA VALENTINA OÑATE DELGADO, con relación a las costas procesales y agencias en derecho aprobadas en auto No. 167 del 08 de febrero de 2023.

QUINTA. Que Grupo CSC S.A.S formuló una propuesta de arreglo para el pago de las obligaciones ejecutadas, por lo que las partes han decidido

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE GRUPO CSC S.A.S Y LAURA VALENTINA OÑATE DELGADO

suscribir el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, de manera libre y espontánea, con pleno conocimiento de causa, obrando con plena capacidad jurídica para ello y declaran que entienden y aceptan que las relaciones jurídicas y económicas aquí estipuladas, sólo se regirán por el presente contrato y por la ley colombiana que rige para este tipo de contratos; razón por la cual, han resuelto de común acuerdo, celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN en los términos previstos en el artículo 2469 del Código Civil colombiano.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan regirse por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. GRUPO CSC S.A.S, sociedad identificada con NIT. 900.585.833 -3 se obliga a pagar en favor de LAURA VALENTINA OÑATE DELGADO la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) el día Diecinueve (19) de mayo de 2023. Pago que se realizará mediante la entrega y cobro del CHEQUE No. 875180 de Bancolombia S.A de fecha 19 de mayo de 2023 (pagadero al primer beneficiario), en favor de la ACREEDORA, instrumento que se declara recibido con la firma del presente acuerdo.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que el pago se realizará por el importe total aquí establecido, debiendo el GRUPO CSC S.A.S asumir la totalidad de retenciones e impuestos que se derivan de realizar el pago al cual se obliga mediante el presente acuerdo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de la suma transigida dará lugar al cobro de intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el pago efectivo.

CLAUSULA SEGUNDA: LAURA VALENTINA OÑATE DELGADO condona en favor de GRUPO CSC SAS el pago de la diferencia, correspondiente a la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS (\$11.351.700) de capital, más los intereses legales causados hasta la fecha, sin perjuicio de la condición resolutoria aquí pactada.

CLAUSULA TERCERA: TERMINACION DEL PROCESO Las partes convienen que, para dar lugar a la terminación del proceso judicial, LA ACREEDORA LAURA VALENTINA OÑATE DELGADO, se compromete a adelantar el cobro del cheque a más tardar al día siguiente a la entrega del citado instrumento cambiario, por lo que tan solo, una vez verificado el pago del título valor, habrá lugar a cursar ante el Juzgado Tercero Civil del

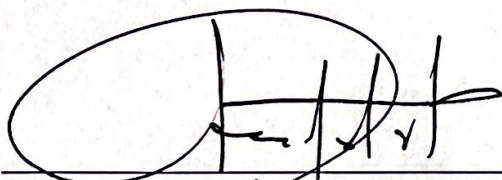
CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE GRUPO CSC S.A.S Y LAURA VALENTINA OÑATE DELGADO

Circuito de Palmira Valle, la solicitud de terminación del proceso ejecutivo a continuación del proceso ejecutivo con garantía real No. 2018 -0024, por transacción y pago total de la obligación. Acto procesal que se realizará a más tardar al día siguiente al cobro del cheque por la ACREEDORA.

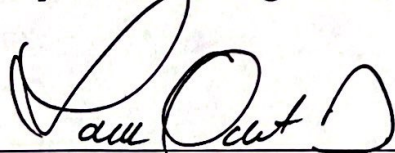
CLAUSULA CUARTA: CLAUSULA RESOLUTORIA: Las partes convienen que solo en el evento de haberse verificado el pago total de la obligación mediante el cobro del CHEQUE, se entenderá que EL DEUDOR se encuentra a paz y salvo. En caso contrario, esto es, la falta de pago, la ausencia de fondos, instrucción en contrario para el cobro del instrumento cambiario entregado para el pago y/o cualquier otra clase de incumplimiento frente al pago de la obligación aquí transigida; las partes convienen que el presente acuerdo quedará sin efectos, no habiendo lugar a ninguna clase de descuentos como los pactados en la cláusula segunda en favor del DEUDOR y habilitándose el ACREEDOR para dar continuidad al proceso ejecutivo y recaudar la totalidad de la obligación, en su capital e intereses hasta la fecha en que se verifique su pago.

CLÁUSULA QUINTA. MODIFICACIONES Y OTROS. Cualquier modificación, reforma, adición o aclaración al presente contrato de transacción tendrá validez si consta por escrito firmado por las partes intervinientes **EL ACREEDOR** y **EL DEUDOR**.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato de transacción en dos (2) ejemplares del mismo valor y efecto probatorio, una vez leído y aceptado por las partes, en la ciudad de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2023.



GERMAN CORTÉS RODRIGUEZ
Representante Legal GRUPO CSC S.A.S.



LAURA VALENTINA OÑATE DELGADO
C.C No. 1.144.087.636